

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1322/2013

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE,

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE el diseño, la implementación y colocación del “Sistema de Seguridad y Vigilancia por Videocámaras”, instaladas en red por vía de fibra óptica e inalámbrica, en los lugares públicos o de acceso público a esta localidad de Freyre que la autoridad policial determine, con consenso de este Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal.....

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que la información obtenida por las videocámaras solo podrán ser utilizadas para contribuir al mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, así como a la instrucción, colaboración en la investigación, prevención y represión de faltas, contravenciones y delitos.- En cada caso, deberá mediar razonable proporción entre la finalidad perseguida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas por la utilización de las videocámaras.....

Artículo 3º: AUTORIZESE al Departamento Ejecutivo Municipal a informar a los vecinos de esta localidad de Freyre sobre las existencias de las cámaras de video de vigilancia, sin especificar su lugar de emplazamiento.....

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que la autoridad policial, en la persona del Jefe y/o de quién esté a cargo de la Sub-Comisaría Freyre, será el responsable por la adecuada utilización de los datos obtenidos por las videocámaras. Deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad y confidencialidad, de modo de evitar su pérdida, adulteración, consulta o tratamiento no autorizado. Toda persona que, en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental, tenga acceso a la información captada por las cámaras de seguridad deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad.....

Artículo 5º: ESTABLÉCESE que los datos obtenidos tienen carácter absolutamente confidencial y que los mismos sólo podrán ser requeridas por autoridad judicial

competente que se encuentre avocada en la instrucción, investigación, esclarecimiento y represión de faltas, contravenciones y delitos.....

Artículo 6°: SALVO autorización judicial expresa, no se podrán utilizar las cámaras de video para tomar imágenes, ni sonidos, del interior de las viviendas, ni en recintos privados, fijos o móviles, cuando se afecte de forma directa y grave la intimidad y privacidad de las personas.- Los datos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidos inmediatamente por quién tenga la responsabilidad de su custodia.....

Artículo 7°: PODRÁN incorporarse al sistema de seguridad y vigilancia las videocámaras de las comunas, consorcios, establecimientos educativos, entidades y demás privados que se encuentren dentro del radio de acción y así lo soliciten, previo dictamen técnico de compatibilidad de sistemas y previa autorización del D.E.M., pago del canon correspondiente y de los costos que implique la conexión cualquiera sea su concepto. Los ingresados al sistema no tendrán acceso a la información, sino que la adhesión lo es con la finalidad y alcances establecidos en los Arts. 2° y 5° precedentes.- A tales efectos, facúltase al D.E.M. a suscribir los convenios correspondientes con conocimiento a este H.C.D.....

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que los datos obtenidos, conforme las previsiones de la presente Ordenanza, deberán ser conservadas por un plazo de sesenta (60) días, que se computarán a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidos. No deberán destruirse, hasta que la autoridad competente en la materia lo disponga, las grabaciones que estén relacionadas con faltas o delitos penales en materia de seguridad ciudadana, con procedimiento contravencional o judicial en marcha.....

Artículo 9°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante Decretos y/o Resoluciones reglamentarias de la presente, disponga la cuantía del canon de incorporación al sistema y establezca las normas necesarias para el adecuado funcionamiento del “Sistema de Seguridad y Vigilancia por Videocámaras”, debiendo regular las situaciones no previstas en la presente Ordenanza.....

Artículo 10°: DERÓGASE la Ordenanza N° 1087/2006 y toda otra normativa municipal que se oponga a los contenidos de la presente.....

Artículo 11º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a los catorce días del mes de Marzo de dos mil trece.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 059/2013 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha quince de Marzo de dos mil trece.-----